



## RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

**VISTO:** Los expedientes y otros del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA DE LOS PERIODOS FISCALES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008**” y;

**CONSIDERANDO:** Que mediante orden de fiscalización, se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre/2008 del contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos y de egresos, los Libros de compras y ventas del IVA, el Libro Diario, los estados financieros y las declaraciones juradas del IVA e IRACIS, los cuales fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría los auditores constataron que el contribuyente no declaró ingresos gravadas por el IVA General, situación que se comprobó mediante la comparación de las declaraciones juradas del IVA - Form. N° 120 - y los comprobantes de ventas presentados por el mismo. Igualmente, comprobaron que el contribuyente no contaba con todos los documentos que respaldaban las compras declaradas, por lo que no pudieron confirmar la existencia y veracidad de los créditos invocados, por tanto fueron impugnados.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende a G. suma que incluye el IVA General de periodos fiscales y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del impuesto, por adecuarse los hechos a los elementos del numeral 1 del artículo 173 y del numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91; y b) multa por contravención por la presentación fuera del plazo de los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACION	PERIODOS FISCALES	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA	TOTAL G
IVA General	Jun-08				
IVA General	Jul-08				
IVA General	Sep-08				
IVA General	Oct-08				
IVA General	Nov-08				
Contravención					
<b>Total</b>					

Debido a que el contribuyente manifestó su disconformidad con los resultados del Acta Final suscripta, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I., conforme lo dispone el artículo 225 de la Ley N° 125/91, que prevé el procedimiento de la aplicación de sanciones.

Ante el pedido de provisión de copias de los papeles de trabajo, por parte de la representante del sumariado, el DSR solicitó al Dpto. de Auditoría Fiscal por providencia, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Acta Final, los que fueron proporcionados según Nota DAF, los cuales estuvieron a disposición del sumariado en todo momento.

El contribuyente contestó el traslado, ofreció pruebas y planteó la nulidad, alegando que ella fue practicada en un lugar distinto al domicilio especial constituido en autos, en contraposición a lo establecido por el Art. 200 de la Ley 125/91. Además invocó la nulidad de los resultados de la fiscalización, basado en el incumplimiento de requisitos de fondo y forma que hacen a la validez del acto administrativo, ya que según el mismo el Informe Final carece de sustento probatorio al no estar acompañado de toda la documentación relativa al caso, a efectos de ejercer su derecho a la defensa.

Por medio de la Providencia, la Coordinación Jurídica, solicitó a la DGFT, como medida para mejor proveer, la elaboración de un informe en base a los comprobantes de compras presentados como descargo



## RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

en el sumario y la elaboración de una nueva liquidación. Dicha liquidación fue remitida conforme al siguiente detalle:

OBLIGACION	PERIODOS FISCALES	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA	TOTAL G
IVA General	06/2008				
IVA General	07/2008				
IVA General	11/2008				
Contravención					
<b>Total</b>					

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la notificación cuya nulidad se solicitó no causó agravio irreparable al contribuyente, pues el mismo ejerció su derecho a la defensa dentro de los plazos establecidos. Además, dicha notificación fue exitosa pues fue realizada en el domicilio fiscal declarado ante el RUC, lo que motivo la presentación de su descargo.

Con respecto a las supuestas irregularidades de la fiscalización, el DSR mencionó que los papeles de trabajo de auditoría, estuvieron disponibles durante todo el proceso de fiscalización, por lo que no existió indefensión alguna.

Además la falta de documentación de respaldo de la totalidad de los egresos declarados por el sumariado, no fue desvirtuada completamente, ya que el contribuyente declaró compras que no contaban con el debido respaldo documental, que justifiquen la existencia y veracidad de dichos créditos declarados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 86 y el inc. b) del artículo 207 de la Ley N° 125/91, en concordancia con el artículo 13 del Decreto N° 6806 /05.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, corresponde su aplicación debido a que el contribuyente no facilitó las tareas de fiscalización (presentación tardía de la documentación requerida), incumpliendo con la obligación establecida en el primer párrafo del Art. 192 de la citada Ley Tributaria.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el Dictamen de Conclusión DSR, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia realizada por los auditores del Departamento Auditoría Fiscal (DGFT) en contra del contribuyente.

**POR TANTO**, en uso de las facultades que otorga el Art. 4 la R.G. 40/14,

### LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA RESUELVE:

- ART. 1°- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT) en contra del contribuyente
- ART. 2°- CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** en virtud del artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa del % sobre el tributo defraudado y una multa por contravención.



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE**

**ART. 3°- DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de G. en concepto de impuesto y multa por defraudación, y contravención más intereses y mora, los cuales serán calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

OBLIGACIÓN	PERIODOS FISCALES	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA	TOTAL G
IVA General	06/2008				
IVA General	07/2008				
IVA General	11/2008				
Contravención					
<b>Total</b>					

**ART. 4°- NOTIFICAR** con copia de la presente resolución en el domicilio fiscal constituido por el contribuyente a los efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinados.-

**ART. 5°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE**  
**DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**